



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Área de Urbanismo, Proyectos, Obras Municipales y Servicios Públicos

Concejalía de Vivienda

Expediente: 13290/2021

Asunto: Subvención - "Ayuda de emergencia"- "para la realización de las obras de conservación de la edificación", ejercicio 2021.

Ref: MSLA /TEF

DECRETO

DON JUAN JESUS FACUNDO SUAREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS, DE GRAN CANARIA.

Examinado el expediente de solicitud de subvención -"ayuda de emergencia"- para la *"realización de las obras de conservación de la edificación"*, solicitada por D. Rafael Elso Arocha, con D.N.I. N.º: 43756266P, residente en el Pasaje El Cardon nº5, puerta B. Ayuda a conceder con cargo a la partida presupuestaria del Ayuntamiento de Arucas, ejercicio 2021.

Así como, de aplicación de la "autoliquidación devenida" por la tramitación de la "comunicación previa-ejecución de obras", al ICIO correspondiente a la misma.

Considerando lo recogido respectivamente en la legislación vigente, al respecto de;

.- Las competencias municipales: La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su artículo primero, apartado ocho, el cual modifica el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que: "1. (...). *El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*

.- Del deber legal de conservación por parte de los propietarios de las edificaciones: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece respectivamente en; el art. 7, apartado 2, artículo 14, apartado b) y artículo 15, apartado 1 b), estableciendo éste último, entre otras cuestiones que; *"El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes:*

(...)

b) *Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.*

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, ésta recoge en su artículo 28, 1.f); *" Conservar las instalaciones, construcciones y edificaciones en las condiciones preceptivas y, en todo caso, las de seguridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como ejecutar las obras adicionales por motivos turísticos y de ornato, o para la mejora de la calidad y la sostenibilidad que sean impuestas, (...)"*.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

.- De la subvención solicitada; Se estará a lo establecido respectivamente; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular al artículo 28 en cual estipula que:

"1. La resolución de concesión (...) a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. (...)"

3. El real decreto (entendido como la resolución en una entidad local) a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en particular al artículo 67 en cual estipula que:

"1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia".

así como en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento (BOP Las Palmas nº 53, de 25 de abril de 2.005), la cual, en su artículo 6, apartado c), establece entre otros, que se podrán conceder subvenciones:

"...Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario...."; y a lo recogido en las Bases propuestas que regulan la concesión de la citada subvención.

Vistos los Informes favorables emitidos en el expediente, siendo éstos respectivamente; el Informe Social y los Informes Técnicos emitidos con fechas respectivamente; 20 y 22/12/2021.

Considerando la existencia de consignación presupuestaria, concretada en la retención de crédito con número de operación 220210024423 de 23 de diciembre de 2021.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Considerando el artículo 10 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberá recabarse Informe de Intervención municipal, previo a la adopción del acuerdo correspondiente.

Considerando la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones

Visto que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la adopción de los acuerdos correspondientes, a tenor de la delegación de competencias de la Alcaldía, dispuesta mediante 1.764-2019, de 25 de junio : 11ª *“Exclusivamente la concesión de subvenciones, premios, becas y otras ayudas en general, con cargo a los Presupuestos de la Entidad Local, salvo las del Servicio de Bienestar y Mayores”* y conforme disponen los artículos 21.3 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto que es muy urgente dictar Resolución ya que la próxima Junta de Gobierno Local está prevista el próximo 30 de diciembre y que es preciso realiza los pagos acordados y su posterior contabilización antes del final del ejercicio económico 2021 y tratarse de una gasto inaplazable y de urgente necesidad.

Considerando el Artículo 20-1K de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que será atribución del Alcalde: *“el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación”*. Y de lo establecido en el Artículo 10 de la LRJSP.

RESUELVO:

PRIMERO.- Avocar excepcionalmente y para esta única Resolución las Competencias antes citadas delegadas en la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO: Aprobar las bases que regulan la concesión de la subvención directa, solicitada a este Ayuntamiento por D. Rafael Elso Arocha, con D.N.I. N.º: 43756266P, residente en el Pasaje El Cardon nº5, puerta B. Conteniendo éstas lo siguiente:

“1.- Definición: Subvención directa a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arucas para la *“Realización de las obras de conservación de la edificación”*, en base a lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del mismo, (BOP de Las Palmas número 53, lunes 25 de abril de 2005), y según lo recogido en el artículo 6, apartado c). El cual describe entre otras que: ***“ (...) aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario,(.....)”***. A conceder la misma, con cargo a la partida denominada “Ayudas de Emergencia”, nº 04 / 1522 / 48000, ejercicio 2021.

Estableciendo su singularidad en el contexto de la consideración de esta subvención como “ayuda de emergencia” considerada como “prioritaria”, en atención tanto a la situación socio-económica de la unidad familiar de convivencia del/la solicitante como al tipo de obras de conservación o rehabilitación a realizar en la edificación o partes de la misma.

2.- Objeto de la subvención y régimen jurídico aplicable: Consiste en la concesión de subvenciones consideradas y conceptuadas como “prioritarias”, en relación tanto a la situación





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

socio-económica de la unidad familiar como al tipo de obras consistiendo éstas fundamentalmente en las relacionadas con; *“alcanzar unas mínimas condiciones en la edificación o partes de la misma, de; habitabilidad, salubridad y seguridad de sus residentes, así como las obras relacionadas con la accesibilidad (supresión de barreras arquitectónicas), y la adaptación funcional del hogar -vivienda- para personas Discapacitadas y/o Dependientes de alguno de los miembros de la unidad familiar de convivencia.”*

En cuanto al régimen jurídico aplicable, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como a la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº53, 25/04/2005.

3.- Beneficiarios/as: Para ser beneficiario/a de la subvención para la conservación y rehabilitación de la edificación o partes de la misma, éstos/as tendrán que cumplir entre otros, los siguientes requisitos:

- Ser residente en el municipio de Arucas.
- Que la vivienda, la cual forma parte de la edificación a rehabilitar, constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar de convivencia del/la solicitante.
- Que la edificación o partes de la misma, necesite la realización de alguna de las obras relacionadas en el apartado 2 de estas Bases y dichas obras se consideren como “prioritarias” en relación al estado de habitabilidad/salubridad, seguridad, accesibilidad, y/o adaptación de la misma a la discapacidad de alguno de los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- Que el/la beneficiaria de la subvención ostente la titularidad, el usufructo o haya sido autorizado al uso de la vivienda, la cual forma parte de la edificación a conservar o rehabilitar.
- Que ninguno de los miembros de la unidad familiar de convivencia sea titular de otra edificación o vivienda.

En lo referente a la documentación a aportar para acreditar las circunstancias concurrentes en la unidad familiar de convivencia para poder ser beneficiaria de la subvención, ésta consistirá en la acreditación de las personas que componen la citada unidad familiar, - DNIs, libro/os de familia, residencia; la relativa a la forma de ocupación de la edificación/vivienda,- titularidad, usufructo, en precario; la relativa los ingresos de todos los miembros que residen en la vivienda; la relativa a la no titularidad sobre otra vivienda por parte de ninguno de los integrantes de la unidad familiar de convivencia; la acreditación de la existencia de discapacidad de algún miembro, el alta de terceros, etc.

4.- Ingresos de la unidad familiar de convivencia: Los ingresos a considerar de la unidad familiar de convivencia del/la solicitante, se establecen por analogía con los establecidos en la Ordenanza Reguladora de Ayudas Económicas y Prestaciones de Servicios Básicos Municipales para la atención de necesidades socio-familiares, según lo establecido por la misma en el artículo 2 apartado f).(BOP de Las Palmas nº22, (16/02/2011). Estos ingresos, se actualizarán en función del incremento del IPC (nacional).

5.- Modalidades de la subvención/ayuda: La ayuda consistirá en la concesión de una cuantía económica para la realización de la obra, en proporción al presupuesto necesario para ejecutar la misma y en función de la disponibilidad presupuestaria existente en las partidas consignadas para este Departamento en el Presupuesto del Ayuntamiento en el momento de la tramitación de dicha ayuda.

El importe de la subvención se destinará a sufragar el coste real de las obras de conservación y/o reparación/rehabilitación de la edificación o partes de la misma.

6.- Procedimiento de concesión: La subvención se concederá mediante el procedimiento de concesión directa, según lo recogido en el artículo 6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, citada en el apartado 1





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

de estas Bases. Correspondiendo la aprobación de la misma, a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, previa acreditación del cumplimiento de lo establecido en estas Bases.

7.- Obligaciones de los beneficiarios/as: Las obligaciones de los beneficiarios/as de la subvención serán los contemplados con carácter general en el artículo 8) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, recogiendo éste entre otras, las siguientes:

- Realizar la actividad subvencionada
- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente (.....), así como otros de comprobación (.....), aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

No podrán obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento las personas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, lo que deberá quedar debidamente acreditado en el expediente.

8.- Cuantía y compatibilidad con otras subvenciones: En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada. Ascendiendo la cuantía máxima a ser otorgada a la de seis mil euros.

Esta subvención concedida para la: *“realización de las obras consistentes en; “la realización de escalera entre plantas de la vivienda, y reparación de la fachada por posibles desprendimientos”*, no será compatible con cualquier otra procedente de otra Administración, siempre y cuando sea otorgada para la realización de las mismas obras y éstas hayan finalizado en su totalidad.

9.- Plazo y forma de justificación y cobro de la misma por el beneficiario/a:

9.1.-Plazo: El plazo previsto para la justificación de la realización de la actividad subvencionada, será de 1 año, a contabilizar desde el día siguiente que opere la *“comunicación previa-ejecución de obras”*, acabando éste al año del inicio del plazo citado. Para lo cual, como la comunicación previa-ejecución de obras, es válida por un plazo inferior al año, los/as beneficiarios/as, tendrán que con anticipación a la caducidad de la misma, volver a tramitar nuevamente dicha comunicación previa. En este sentido, según el modelo de comunicación previa-ejecución de obras, que el/la beneficiario/a tendrá que tramitar a los efectos de poder dar comienzo a las obras que sean objeto de subvención, ésta establece que; *“Las obras deben comenzar dentro del MES siguiente transcurridos los 15 días hábiles desde la fecha del Registro de Entrada, y deben finalizar antes de SEIS MESES, sin posibilidad de interrupción o prórroga”*.

Y el plazo para la justificación de dicha subvención coincidirá con el mes siguiente al de finalización del plazo para la realización de dicha actividad subvencionada, citado anteriormente.

9.2.- Forma de justificación: El beneficiario/a de la subvención para la Conservación Rehabilitación de la edificación o partes de la mismas, estará obligado/a a la presentación de las facturas correspondientes que acrediten el coste real de las obras así como el empleo de los fondos públicos otorgados mediante la presentación de las mismas ante el Registro de entrada del Ayuntamiento, así mismo estará obligado/a a la realización de la obra para la cual se le otorga dicha subvención, para lo cual un Técnico/a de la Oficina Municipal de Vivienda visitará la misma a los efectos de la comprobación de la ejecución de la misma, emitiendo a tal efecto un Informe Técnico certificando la finalización de la misma y el coste real de los conceptos subvencionados





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Para lo cual el/la beneficiaria, solicitará con antelación a la finalización del plazo de justificación, la visita de un técnico municipal de la Oficina Municipal de Vivienda, para comprobar la finalización de las obras.

9.3.- Cobro de la subvención: (según lo recogido en el artículo 12 de la citada Ordenanza): El Ayuntamiento, podrá otorgar el pago anticipado de la subvención, suponiendo éste una entrega de fondos con carácter previo a la justificación de la misma. Ascendiendo dicho pago a la cuantía del 50% de la citada ayuda.

Con posterioridad, una vez que el beneficiario/a de la subvención realice la actividad subvencionada así como justifique mediante las facturas el empleo de los fondos públicos otorgados y se emita el Informe Técnico señalado en el punto anterior, se tramitará el cobro correspondiente al 50% restante de la subvención.

Con posterioridad, a lo señalado anteriormente, el expediente, en su conjunto, se remitirá al Órgano Interventor para su fiscalización y ejercicio del control financiero correspondiente.

10.- Reintegro de la subvención: Se estará a lo señalado en el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, el cual explicita que: *"Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en los apartados comprendidos entre el a), y el i), respectivamente.*

11.- Cláusula general: Para todo lo demás no dispuesto en estas Bases será de aplicación lo recogido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones"

TERCERO.- Aprobar la concesión de la subvención *"ayuda de emergencia"* para la *"realización de las obras de conservación de la edificación"*, solicitada, a otorgar con cargo a la partida presupuestaria del Ayuntamiento de Arucas, denominada *"Ayudas de Emergencia"* nº:04/1522/48000, ejercicio 2021. Ascendiendo la cuantía subvencionada a; TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.948,13 €).

CUARTO.- Aprobar que la cuantía total de la subvención se realice mediante dos *"autorizaciones, disposiciones y reconocimientos de la obligación del gasto"*/ADO, correspondiendo la cuantía al primero de ellos con el 50% de la subvención otorgada, y el segundo de ellos con la cuantía justificada mediante facturas una vez emitido el certificado final de la obra, previamente a la realización del pago de dicha cuantía justificada. Todo ello justificando la *"condición suspensiva"* que pudiera recaer en la citada subvención otorgada. Correspondiendo la cuantía del primer ADO, a la cantidad de; mil novecientos noventa y cuatro euros con siete céntimos (1.994,07 €).

QUINTO.- Aprobar el pago anticipado de la subvención otorgada en el punto tercero, suponiendo éste una entrega de fondos con carácter previo a la justificación de la misma. Ascendiendo dicho pago a la cuantía del 50% de la citada ayuda.

SEXTO.- Aprobar la *"autoliquidación devenida"* por la tramitación de la *"comunicación previa-ejecución de obras"*, y por tanto se detraiga el importe correspondiente a la liquidación del ICIO de la cuantía de la subvención otorgada. Ascendiendo ésta a; noventa y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (93,84 €).





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

SEPTIMO.- Dar traslado del Acuerdo adoptado a Intervención, Tesorería, y a la Oficina Municipal de Vivienda a los efectos oportunos.

OCTAVO.- Suminístrese por parte de la Intervención municipal a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

NOVENO.- Notificar al solicitante que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa en el plazo de 10 días con expresión de los recursos que procedan, conforme al art. 40 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

DECIMO.- Dar cuenta de este Decreto a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.

En la ciudad de Arucas a fecha de firma electrónica, de todo lo cual como Secretaria General y en ejecución de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, doy fe.

Ante mí
LA SECRETARIA GENERAL
Ma Ángeles de Benito Basanta

